CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 094-2026

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	No. CPS-094-2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	A.H.R. SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S R.L. ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ RICARDO
DOCUMENTO DEL CONTRATISTA:	NIT. 900.544.265-4
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/**L** ($24.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR CONTRACTUAL:	GERENTE ESE
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA

Entre los suscritos, **MARIBEL DIAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 053 del 1 de abril de 2023, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra **A.H.R. SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** con NIT 900.544.265-4, Representada Legalmente por **ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ RICARDO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.959.444 de Bogotá D.C. quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y por el manual de contratación institucional, los cuales establecen que en materia de Contratación, la entidad se regirá por el Derecho Privado, pudiendo hacer uso de las Cláusulas Exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, y por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Ministerio de Salud define el Equipo biomédico, como un Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. **2)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece una serie de obligaciones a cargo del Estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, entre ellas, la relacionada con la calidad de los servicios y tecnologías en salud, tal como lo dispone el artículo 6, literal d), de la citada norma. **3)** La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior.

Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente". **4)** Que la Resolución 3100 de 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 4445 de 1996, "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares"; las cuales establecen la intervención física, las condiciones ambientales óptimas para el desarrollo de los servicios de salud. **5)** Que Conforme a la Resolución 3100 de 2019, donde es un requisito para poder habilitar los servicios, en el estándar de dotación, que los equipos biomédicos cuenten con una estrategia de mantenimiento que puede incluir revisiones periódicas de carácter preventivo, entre otras, siempre cumpliendo como mínimo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes. **6)** Que la citada norma establece como un estándar de habilitación la dotación y ésta incluye el mantenimiento con lineamientos que requieren ser ampliados y precisados para los equipos biomédicos que se utilicen en los servicios y que contribuyan a identificar, analizar, evaluar, garantizar que el equipo esté disponible y funcionando para que no se presenten riesgos en la atención en salud, así como para reducir el riesgo de lesión o impacto adverso en el cuidado del paciente. **7)** Que a su vez el Decreto 1769 de 1994, el cual tiene por objeto "regular componentes y criterios básicos para la asignación de recursos financieros destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria", reitera que las instituciones de salud deben contar con un plan de mantenimiento anual para la dotación hospitalaria que incluye equipos biomédicos. **8)** Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 86, establece que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, debe definir la política, entre otras, la de dispositivos médicos, dentro de los que se encuentran los equipos biomédicos, para lo cual en su implementación debe establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de dispositivos y asegurar la calidad de los mismos, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **9)** Que la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, debe mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los diferentes equipos de su propiedad y que hacen posible el cumplimiento de los diferentes programas adelantados por el Gobierno Nacional y sus entidades pertinentes, en aras de ejercer las obligaciones que le corresponden frente a la protección de estos bienes y en procura de prevenir daños que ocasionen mayores erogaciones a la E.S.E. se requiere la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos. **10)** Que la E.S.E. Centro de Salud San Blas, no cuenta en la planta de personal con operarios técnicos calificados para prestar el servicio de mantenimiento de equipos biomédicos, en pro de tal fin, hay necesidad de contar con los servicios de una persona natural o jurídica que cumpla dicho mantenimiento. **11)** Que para que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, y en el Decreto 2174 de 1996, la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa debe garantizar la seguridad y comodidad de los pacientes y el personal que administra y utiliza los recursos físicos de la E.S.E. Con esto, cumpliendo con el objeto social que es la prestación de servicios de salud continua, oportuna, pertinente, accesibles y seguros a sus usuarios. **12)** Que el mantenimiento preventivo surge de la necesidad de disminuir las acciones correctivas y todo lo que representa; pretende reducir la reparación mediante una rutina de inspecciones periódicas y la renovación de los elementos dañados, por esta razón y contando con un número de equipos Hospitalarios significativos de propiedad de la E.S.E., se requiere garantizar el mantenimiento de los equipos en forma periódica y confiable, con el propósito de disminuir la cantidad de paradas y los costos asociados a la no prestación de servicios. **13)** Que por lo expuesto y con el propósito de lograr que firmas expertas en el tema sean quienes efectúen las actividades de mantenimiento, se hace necesario la contratación del

proceso mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos médicos que están incluidos dentro del plan de mantenimiento adjunto para la presente vigencia en la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa. **14)** Que es facultad del Representante legal asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios. **15)** Que por lo anterior y con el firme propósito de mejorar los procesos administrativos y con ello la prestación de los servicios de salud, se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de propiedad de la E.S.E. **16)** Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores, la E.S.E. Centro de Salud San Blas adelantó todos los trámites administrativos, para realizar la presente contratación objeto del presente contrato. **17)** Que la E.S.E. a través del Gerente, previamente al contrato, verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia del contratista. **18)** Que mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación directa para la prestación de servicios tendiente a realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de propiedad de la E.S.E. **19)** Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedido por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E., el cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. **20)** Que con los fundamentos antes señalados la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA ".** En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato, el cual se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta de personal, profesionales suficientes para atender la labor encomendada. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos biomédicos en general incluyendo la mano de obra, repuestos y demás materiales, de acuerdo con la solicitud y programación del supervisor del contrato. 2. Suministrar los elementos y herramientas necesarias para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos biomédicos en general. 3. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, y todos los que sean necesarios para la reparación y mantenimiento de los equipos biomédicos. 4. En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los equipos biomédicos en óptimas condiciones. 5. Contar y prestar el servicio con un personal tecnólogo o ingeniero biomédico que se encargará de realizar las supervisiones de los mantenimientos por garantía o las asistencias técnicas de mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar. 6. Calibrar y certificar los dispositivos médicos que le sean entregados, llevando el registro en su respectiva Hoja de Vida. 7. Ejercer acompañamiento en las visitas de auditoria que tenga programada la clínica como soporte a la parte de equipos biomédicos y/o mantenimiento hospitalario. 8. Brindaremos asesoría constante y permanente en los procesos de tecnología biomédica, como complemento a los programas de mantenimiento hospitalario que tenga la institución. 10. Disponer del recurso humano calificado, maquinaria y equipos de seguridad suficientes para desarrollar el cumplimiento en el objetivo del presente contrato. 11. Cumplir con las Normas y reglamentación vigente en materia ambiental, en especial lo relacionado con el manejo de las basuras. 12. Dejar en perfecto estado de limpieza los sitios donde se realicen los mantenimientos.13. Exigir a los Operarios que el vestido de trabajo se mantenga en excelentes condiciones de limpieza e higiene para garantizar la seguridad ocupacional y evitar la proliferación de contaminación. 13. Las demás que se requirieran, de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN:** Para todos los efectos legales el plazo del contrato a celebrar será de SEIS (06) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la

suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L** ($24.000.000) **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L** ($24.000.000), precio que incluye costos directos e indirectos, pagaderos en actas parciales mensuales, una vez cumplidas las obligaciones contractuales respectivas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral. Este pago se hará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Centro de Salud San Blas, vigencia fiscal 2026, conforme la Disponibilidad Presupuestal vigente. **CLÁUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA E.S.E.:** La E.S.E. se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al **CONTRATISTA** toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la *CLAUSULA SEGUNDA* de este contrato. **2)** No interferir en la gestión del **CONTRATISTA**, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir los documentos que proyecte el **CONTRATISTA** para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. **4)** Reconocer al **CONTRATISTA** el pago y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. JURAMENTO: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de garantía para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal del Hospital. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** La E.S.E. se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que, en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral durante el término de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por la Gerente de la E.S.E., o por quien ella designe. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se consideran para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E., sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba de la E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan corno domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Para constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Prestación de Servicios, a los 13 días del mes de enero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
ALBERTO HERNANDEZ RICARDO
CONTRATISTA